

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### ACUERDOS DE ASAMBLEA

**i** Pertenezco a una asociación local y, tras muchos años de pertenencia a la misma, he decidido darme de baja. Un mes antes de presentar mi cese, la asamblea general, a la que no asistí, aprobó una derrama para que los asociados hiciéramos frente a unas deudas de la entidad. ¿Estoy obligado a hacer frente a esa derrama?

La respuesta estará condicionada por el concreto contenido de los estatutos de la asociación, en cuanto norma que rige su funcionamiento interno.

Ahora bien, la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación establece, con carácter general, en su artículo 22-b, el deber de los asociados de pagar la derrama acordada por la asamblea.

A salvo disposición contraria de los estatutos, la asam-

blea general tiene plena competencia para acordar, entre otras cosas, el aumento de las cuotas de los asociados, la aprobación de derramas para hacer frente a deudas, y todas aquellas cuestiones que afecten a la entidad.

En definitiva, un acuerdo válidamente adoptado en asamblea general y firme —no impugnado en tiempo y forma—, obliga a los asociados desde la fecha de su adopción.

## CONSULTORIO FISCAL

### RETENCIONES-GASTOS

**i** Desarrollo la actividad económica de decoración en viviendas y locales, y estoy dado de alta en módulos en el epígrafe 505.7. Acabo de finalizar una obra en un edificio y, al presentar la factura al presidente de la comunidad de propietarios me dice que este documento tiene que llevar retención. ¿Es cierto? ¿Debo aplicar retención solo cuando facturo a empresas, o también en casos como este de una comunidad de vecinos?

Si, tal como expone, desarrolla una de las actividades económicas previstas en el reglamento y determina su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, deberá aplicar la retención del 1% a las facturas que emita cuando el pagador sea un sujeto de los obligados a retener. Tales sujetos son:

1. Las personas jurídicas y demás entidades, incluidas las comunidades de propietarios y las entidades en régimen de atribución de rentas.

2. Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, cuando satisfagan rentas en el ejercicio de las mismas.

3. Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes, que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, o sin él, para ciertos rendimientos.

Por tanto, sí deberá aplicar retención a la factura que expida a la comunidad de propietarios.

**i** Tengo en mi casa un despacho donde ejerzo la actividad de consultor de empresas. ¿Qué gastos de mi casa puedo deducir?

El pasado 12 de septiembre, el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) ha dictado una resolución en unificación de criterio sobre la deducibilidad de gastos de suministros en una actividad económica que una persona física ejerce en su vivienda. En esta resolución, el TEAC determina que los gastos derivados de la titularidad de la vivienda —comunidad, IBI, y otros— se pueden deducir en la parte proporcional de los metros cua-

utilizados en la actividad. Con respecto a los gastos de suministros que contribuyen a la realización de la actividad, el TEAC entiende que la sola proporción en función de los metros cuadrados de la vivienda afectos a la actividad no serviría, pero podría, en su caso, servir un criterio combinado de metros cuadrados con los días laborables de la actividad y las horas en que se ejerce dicha actividad en el inmueble objeto de esta cuestión.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

# Antik abre un espacio de unión para los creadores

**o** La gallega María Lagares lanza una tienda virtual en la que se mezclan moda, decoración y complementos

**o G. L.**

«Me gustan las tiendas que mezclan, no saber de antemano lo que me voy a encontrar». Con esa filosofía concibió María Lagares su nuevo proyecto, Antik (antiguo en danés), una tienda on-line que define como un «espacio de nuevos creadores» en el que se aúnan moda, decoración de hogar y complementos «con bastante armonía entre todos los productos». Educadora social, decidió dar un giro a su carrera profesional cuando la crisis golpeaba más fuerte y optó por el emprendimiento, en un proyecto que le permite «apostar por otros emprendedores».

En mayo empezaba a operar esta tienda virtual —[www.antiknewconcept.com](http://www.antiknewconcept.com)— en la que, explica su propietaria, todos los productos son obra de creadores españoles y en cuya selección prima factores como la calidad o el comercio justo. «Me gusta, lo primero, que tengan buena calidad, pero también un diseño cuidado y que la producción sea justa. Como dice una de las diseñadoras de ropa infantil que tenemos a la venta, no queremos que para que nuestros hijos lleven cosas bonitas otros tengan que sufrir explotación», explica Lagares, que apunta a la «coherencia» como otra condición indispensable para casar en un mismo portal productos de diferentes gamas. «Nos gusta



La tienda se lanzó en mayo y ha recibido numerosos pedidos

apostar por aquello que nos mueve algo dentro, que ha sido pensado y trabajado con mimo, con productos naturales, por personas con grandes ideas», resume en su web.

En estos primeros meses, el trabajo se ha centrado en ampliar el catálogo con diseños de creadores con los que la fundadora de Antik ya había ido contactado en distintos eventos y ferias especializadas, así como en la promoción, especialmente a través de redes sociales y blog, y las ventas han acompañado. Los pedidos son mayoritariamente nacionales (con Madrid, Zaragoza o Valencia como alguno de los puntos con mayor demanda), aunque ya han despachado algún envío a ter-

ceros países, como Italia. Además, Lagares ha aprovechado su presencia en ferias del sector para cerrar también alguna venta presencial.

#### LÍNEA DE PRODUCTOS PROPIOS

Aunque, de momento, se trata de operaciones puntuales y no se plantan abrir ninguna tienda física: «Por ahora nos apetece apostar por el on-line», remarca Lagares, que sin embargo añade que en el caso de la línea de productos propios que han lanzado recientemente (fundamentalmente camisetas y sudaderas) podrían plantearse, en caso de que funcione, ir tanteando la posibilidad de comercializarlas en otros puntos de venta.

## CONSULTORIO LABORAL consultoriorlaboral@lavoz.es

### DESEMPLEO Y ERE DE SUSPENSIÓN

**i** Estuve afectado por un ERE de suspensión temporal durante cuatro meses hasta que me notificaron del despido por causas objetivas. Lo he impugnado en el juzgado. Si me reconocen la improcedencia puedo conseguir recuperar esos cuatro meses de paro, que no me los tengan en cuenta.

El debate se centra en resolver si procede descontar de la prestación por desempleo los días consumidos durante una suspensión autorizada del contrato de trabajo.

La ley de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento de empleo recoge que cuando se autoriza a una empresa en base a uno o varios expedientes de Regulación de Empleo a suspender los contratos de trabajo de forma continuada o no, o a reducir el número de días u horas de trabajo y posteriormente se autorice por Resolución administrativa dictada en Expediente de Regulación de Empleo o por Resolución Judicial en procedimiento concursal de extinción de los contratos o se extinga el contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.c) del ET, los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración del desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieren percibido el desempleo total o parcial en virtud de aquellas autorizaciones con un límite máximo de 180 días.

De esta forma para que actúe la reposición de la prestación es necesario que la extinción de los contratos tenga la misma causa que generó la suspensión de los contratos que dio lugar al lucro de la prestación de desempleo.

Con este razonamiento la calificación de despido improcedente impediría la aplicación de la norma que permite la reposición.

Recientemente el Tribunal Supremo ha considerado que si la declaración de improcedencia del despido, por causas objetivas, esta motivada en la defectuosa redacción de la carta de despido, pero dando por acreditada el juzgador del despido la causa objetiva, siendo los defectos formales la causa de la improcedencia, nos permitirían declarar el trabajador acreedor a la reposición solicitada, es decir, que si podría solicitar que no se le descontaran los cuatro meses ya consumidos.

**!** CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados